



**POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY N° 5162/2020-CR

Los congresistas que suscriben, miembros del grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa de los congresistas **POSEMOSCROWTE IRROSHOSCOPT CHAGUA PAYANO Y ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA**, en ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 Y REESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979

Artículo 1°.- DECLÁRESE LA DEROGACIÓN DE LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993", de conformidad con el artículo 307° de la Disposición Final de la Constitución Política de 1979, manteniéndose vigente el Título IV relativo a la "Estructura del Estado" hasta que sea sustituido por una nueva Constitución.

Artículo 2°.- DECLÁRESE EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979, con excepción de su título IV relativo a la "Estructura del Estado".

Artículo 3°.- CONVÓQUESE A ASAMBLEA CONSTITUYENTE para elaborar y aprobar una nueva Constitución en el plazo de seis (06) meses de instalada; Asamblea cuyas normas de elección, conformación y funcionamiento se establecerán mediante ley aprobada por el Congreso de la República en el plazo de sesenta (60) días posteriores a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4°.- Las consecuencias jurídicas del restablecimiento de la Constitución Política de 1979, se sujetan, entre otros, a los siguientes principios y reglas:

4.1. En caso de conflicto entre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 1979 y la de 1993, prevalece aquella norma, interpretación o aplicación de la misma que favorezca más a la persona, sea natural o jurídica.

4.2. Se conserva la vigencia de todas las decisiones públicas y relaciones jurídicas establecidas bajo la vigencia de la "Constitución" de 1993, siempre y cuando mantengan el espíritu de la Constitución de 1979.

Artículo 5°.- De conformidad con la obligación constitucional de colaborar con el restablecimiento de la Constitución de 1979 impuesta por el artículo 307° de la misma, la Comisión de Constitución y Reglamento del actual Congreso de la República elaborará un proyecto íntegro de nueva Constitución Política el cual será debatido por la Asamblea Constituyente, de ser el caso en sus versiones mayoría y minoría.



**POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República presentará el proyecto de nueva Constitución al Pleno del Congreso de la República cuarenta y cinco (45) días antes de la expiración de su mandato. El proyecto de nueva Constitución recogerá los aportes de la ciudadanía, entes públicos y privados de la forma más amplia y participativa posible.

Artículo 6°.- Considerando la pandemia por la que atraviesa el país y sus secuelas posteriores, la Asamblea Constituyente aprobará la nueva Constitución Política mediante acuerdo alcanzado en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de Constituyentes, sin referéndum confirmatorio.

Lima, mayo de 2020

POSEMOSCROWTE IRROSHOSCOPT CHAGUA PAYANO
Congresista de la República

ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA
Congresista de la República

Alex LOZANO

Hipólito Chavarría

JESSICA APAZA QUISPE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13... de ...MAYO... del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5162 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO

.....
.....
.....



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Origen autoritario de la Constitución Política del Estado del año 1993.

Como bien recordamos todos los peruanos, un 05 de abril de 1992 se gestó un autogolpe de Estado que procuró, entre otros objetivos, generar una nueva Carta Magna. Ello ante el cierre del gobierno de Alberto Fujimori al diálogo abierto y democrático en aras de una gobernabilidad del país junto a las demás fuerzas políticas representadas en aquel Congreso de la República bicameral.

Fujimori sólo buscaba eliminar a los partidos políticos, a la sociedad civil organizada en sindicatos, gremios, colegios profesionales y demás instituciones. Buscaba instaurar un régimen de gobierno estatal plagado de enclaves autoritarios propios, que le permitan el permanente secuestro de los poderes e instituciones estatales para favorecer sus intereses y el de su elite gobernante. Fujimori buscó un cambio drástico del modelo económico y lo logró con la fuerza de su organización política populista y plagada de un pragmatismo deshumanizado que lamentablemente contaba con alto nivel de legitimidad de una sociedad, en ese entonces seducida por un falso discurso de honradez, tecnología y trabajo. Discurso que más adelante demostraría que en realidad era la careta de un régimen corrupto y asesino. Lamentablemente dicha organización contó con la displicencia y conformidad de algunos políticos y partidos tradicionales, felizmente con líderes caducos y hoy ya extintos como el Frente Independiente Moralizador, el Movimiento Renovación, el Movimiento Democrático de Izquierda, etc., o a punto de extinguirse como es el caso del Partido Popular Cristiano, derrotado electoralmente a lo largo de dos décadas y que recientemente no ha pasado la valla electoral en las pasadas Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Todos estos partidos de la política tradicional traicionaron la legalidad que impuso el retorno a la democracia gestado con la Constitución Política de 1979 y convalidaron la estructuración de un Estado proclive al control de la dictadura con un Congreso unicameral, débil, que progresivamente se fue faranduleando, eso sí, asegurando elección tras elección una mayoría fujimorista titiritera de esta Representación Nacional de actuación patética, con un Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones y demás instituciones sometidas a una dictadura, reiteramos avalada por partidos tradicionales traidores al mandato del pueblo y concertados con una elite que buscaba instaurar un nuevo régimen económico que favoreciera sus intereses.

El Tribunal Constitucional en su sentencia del 10 de diciembre del 2003 y en la sentencia N°014-2002-AI/TC "fundamento jurídico número 73 declaró que debido al golpe de Estado del 05 de abril de 1992 y la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico y pernicioso del poder, se aprobó una Constitución deformándose la voluntad de los peruanos. La votación obtenida por la Constitución de 1993, como por el Congreso



Constituyente Democrático que la elaboró fue aprobada con votación obtenida por coacción y con visos de fraude" en el mismo referéndum del 31 de octubre de dicho año.

Las denuncias de fraude para aprobar esta Constitución se hicieron desde la víspera del 22 de noviembre 1992 (elecciones del CCD) y luego en 1993, 1995 y año 2000, en que el fraude de abril y la posterior compra venta de congresistas tráfugas y topes llevaron al total desprestigio del régimen que terminó con la fuga de Fujimori y Montesinos.

En el 2001 y 2002 el Congreso intentó elaborar una reforma integral; pero, habiendo aprobado más del 80% del articulado se detuvo y se trabó hasta el día de hoy, gracias al blindaje de partidos políticos que avalan el modelo económico vigente y además una estructura estatal que sin Fujimori en el gobierno aún resulta útil para satisfacer sus intereses personales y permitir actos corrupción que a la fecha están totalmente acreditados y que han ameritado el repudio popular.

Recordemos que, en el mes de julio del 2011 el Presidente Ollanta Humala y sus vicepresidentes, entre éstos el hoy electo parlamentario por Alianza por El Progreso, Omar Chehade, juraron por la Constitución de 1979, pero no pusieron en prioridad la reforma integral de su texto. Sin embargo, era innegable que existía y existe hasta la actualidad una gran insatisfacción de amplios sectores de la ciudadanía no solo con el régimen económico y el régimen político, sino además con la filosofía individualista, mercantilista y extremadamente neoliberal que esta Constitución de 1993 intenta imponer en todos los ámbitos de la vida, mercantilizando la educación, salud, pensiones, justicia y la política permitiendo que delinquir a las diversas autoridades, desde presidentes, gobernadores regionales, alcaldes provinciales y distritales, hasta empresarios. Esta filosofía contradice el espíritu peruano, que es una sociedad solidaria, paritaria, comunal, laboriosa, respetuosa con la naturaleza y el medio ambiente que existe desde las culturas precolombinas hasta los actuales pueblos originarios y comunidades campesinas y nativas en la costa, sierra y selva.

El beneficio de unos pocos privilegiados a costa del trabajo de las grandes mayorías.

La orientación de esta Constitución de 1993 es entreguista de los recursos mineros e hidro-energéticos, gasíferos, marítimos y forestales que pertenecen a todos los peruanos, y no a unos pocos empresarios, secundados por malas autoridades que por una coima no dudan en vender el patrimonio del país.

Es tiempo que se evite la explotación de la mano de obra de la juventud peruana, de las mujeres y del pueblo trabajador, a través de pseudo regímenes laborales especiales, pro capital y limitantes de sus verdaderos derechos laborales, inherentes a la dignidad de la persona humana. Es tiempo que cese esa exclusión en el reparto de nuestra riqueza entre pocos inversionistas y un Estado con autoridades corruptas. Es tiempo que cese el uso de esa careta denominada "Responsabilidad Social" y que lo único que busca es disfrazar la situación antes descrita. Es tiempo que se les haga partícipes de la real estructura de utilidad a las comunidades y pueblos que históricamente han sido dueños de la tierra.



Es tiempo que se les dé la propiedad del subsuelo sin violar la propiedad colectiva originaria de tierras y territorios. Es tiempo que se les permita ser socios del negocio. Es tiempo que dicha actividad minera o extractiva los involucre en el desarrollo de la misma, rentable para todos y con una observancia rigurosa de un adecuado tratamiento medioambiental y de otras actividades económicas ancestrales, culturales que merecen ser respetadas tanto como las corridas de toros que hace poco han sido salvaguardadas por el propio Tribunal Constitucional que confiamos haya actuado con arreglo al derecho y no al interés de una élite pseudo hispanista, pseudo colonial e indudablemente anacrónica y poco representativa de las mayorías nacionales.

Pero hay también defensores de la Constitución de 1993 que no aceptan que ella es la causa de que el Perú no se haya desarrollado durante el boom de precios de sus minerales por la expansión china durante el siglo XXI por que esta Constitución ha agigantado la desigualdad y el extractivismo.

El reclamo de una nueva Constitución es justamente para asegurar la estabilidad jurídica y disminuir riesgos de las inversiones privadas, pequeñas, medianas y grandes que son mayoritarias, porque el Congreso invitará a los empresarios y grupos económicos a participar y lograr consenso para sus puntos de vista de manera transparente y abierta, no oculta ni secreta, en este proceso constituyente que contará con el apoyo del Tribunal Constitucional, la Presidencia del Consejo de Ministros y por su intermedio a los ministerios que resulten sectorialmente competentes para el delineamiento de determinadas políticas públicas que requieran de un soporte constitucional, el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, las universidades públicas y privadas, y la sociedad civil en su conjunto, conformada por gremios, colegios profesionales y demás instituciones; asimismo, de los gobiernos regionales y municipios provinciales y distritales que alentará y ejecutará prioritariamente un proceso de debate del nuevo texto constitucional, una vez este sea aprobado por el Parlamento, bajo responsabilidad entre los treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del nuevo texto constitucional en primera votación y treinta (30) días calendario antes de la realización del referéndum confirmatorio por parte de la ciudadanía, coadyuvando también en estas coordinaciones la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú.

Necesidad de cambio de la Constitución Política del Estado del año 1993.

Con la dación de la actual Constitución Política de 1993 se buscó dar una respuesta a una crisis institucional producto del desgobierno de los años 80. Obviamente sabemos que dicha razón fue la mera justificación formal, en la medida que los móviles reales fueron el acondicionar un marco constitucional, legal y reglamentario proclive al desarrollo de una dictadura que venía a quedarse permanentemente en un país entregado al interés de capitalistas que han venido lucrando a beneficio propio sin entender que el desarrollo real de un pueblo se sustenta en generar una igualdad de condiciones para el desarrollo del emprendimiento de cualquier peruano, siempre que esté bien alimentado, seguro,



educado y con una buena salud. Se nos ha vendido pues el cuento del país de las maravillas con un Estado que fomenta la inequidad, que no presta servicios básicos y que estimula una ignorancia generalizada facilitadora de la pobreza y el beneficio de pocos en desmedro de muchos.

La aprobación por amplia mayoría de tres reformas constitucionales parciales y el rechazo de una de ellas el 9 de diciembre de 2018 son una muestra de la generalizada insatisfacción de todos los agentes económicos y sociales con la actual Carta Magna y abona a favor de su debate y reemplazo como texto integral ya que está demostrado que los parches y remiendos no son una solución adecuada. Por el contrario, es creciente la convicción de que el origen de la mega corrupción económica y política está en el contenido de esta Constitución. No hay dudas sobre la tesis que las reformas parciales no llevan a un cambio real.

Por ejemplo, la reforma judicial iniciada con la crisis de los audios de la organización los "Cuellos Blancos" fue iniciada en julio de 2018, aprobada como reforma constitucional en diciembre de 2018 y después de muchos problemas recién pudo instalarse la Junta Nacional de Justicia.

Este escenario no abona en favor de la estabilidad e incremento de las inversiones. Un país con todos sus presidentes y elites en fila india hacia las cárceles por mega corrupción; carcomidas por la decadencia moral a partir de una Constitución impuesta con fraudes no da confianza a nadie. No atrae inversionistas extranjeros, ni da garantías a los inversionistas mayoritarios que son los productores medianos y pequeños del campo y la ciudad; en consecuencia, es más coherente y viable una reforma integral a través de una nueva Constitución.

Debe reformularse la estructura orgánica del Estado en la línea de un balance y control de poderes real. Donde se asegure una plena independencia de los poderes estatales, partiendo por un Poder Judicial, que administra justicia en nombre de la República, realmente independiente en lo económico del Poder Ejecutivo. En ese orden debe generarse el marco constitucional general para un verdadero proceso de descentralización con un adecuado uso de los recursos públicos tan escasos en un país en vía de desarrollo como el nuestro.

Debe tomarse en consideración el debate en torno a las reformas electorales, políticas, de justicia y de lucha contra la corrupción gestados a la fecha.

El debate en torno a la derogatoria y sustitución de la Constitución Política de 1993, debe hacerse ampliándose el espectro de derechos fundamentales actualmente reconocidos e integrantes de la parte dogmática del texto constitucional, eso, sin perjuicio de que se analice instaurar la pena de muerte en determinados casos agravados de corrupción, asesinato y violación, taxativamente establecidos por ley. No podemos tener en las cárceles mantenidos con dinero de todos los peruanos, a corruptos, asesinos terroristas, narcotraficantes, de menores y mujeres, parricidas o violadores de personas o



especialmente criaturas inocentes, que no terminan de entender porque padecen penurias e incluso afrontan la muerte por la displicencia de una sociedad que justifica la no aplicación de la pena de muerte en algunos casos, bajo la falacia de una resocialización viable en algunos casos e inviable honestamente en otros.

Debe analizarse el modelo económico hoy vigente, replanteándose la propiedad del subsuelo en el caso de una minería, que debería tener como socios a los propietarios ancestrales de las tierras y no al Estado. Debe potenciarse el proceso de formalización de nuestra economía con la promoción a una micro, pequeña, mediana y gran empresa, donde se respeten los derechos laborales, generando más que actividades extractivas, actividades con valor agregado que generen bienes y servicios bajo la premisa de un uso adecuado de nuestros recursos naturales renovables y no renovables en armonía con el medio ambiente. La equidad en el reparto de la riqueza debe ser la premisa de nuestro desarrollo económico.

Un Acuerdo Nacional que demanda un cambio constitucional para su real implementación.

Partamos por aquella definición que se da al denominado Acuerdo Nacional (AN):

"El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. La suscripción del Acuerdo Nacional se llevó a cabo en un acto solemne en Palacio de Gobierno, el 22 de julio de 2002, con la participación del entonces Presidente de la República, Alejandro Toledo, el Presidente del Consejo de Ministros, Roberto Dañino, y los principales representantes de las organizaciones políticas y de la sociedad civil integrantes del AN.

El 5 de marzo de 2002 el Presidente de la República convocó a fuerzas políticas con representación en el Congreso de la República y a un conjunto de organizaciones de la sociedad civil para entablar un diálogo con la finalidad de lograr un Acuerdo Nacional, que sirva de base para la transición y consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro.

Se comprometieron también a que las políticas de Estado del Acuerdo Nacional se traduzcan en matrices con metas precisas e indicadores de seguimiento, que permitan a las fuerzas políticas y a la sociedad verificar su cumplimiento.

Por esta razón, el 3 de octubre de 2002 el Foro del Acuerdo Nacional conformó sendas comisiones para cada uno de los grandes objetivos del Acuerdo Nacional (Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado) y les encargó la elaboración de las matrices.

Fueron necesarias más de cien reuniones de trabajo para elaborar las matrices. Posteriormente, estas matrices fueron aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional como



un instrumento vivo, sujeto a enriquecimientos y mejoras que se irán produciendo a través del tiempo.

A continuación, se enumeran los participantes por Comisión y aprovechamos esta oportunidad para agradecerles por tan arduo trabajo, con la única retribución de saber que están contribuyendo al desarrollo del país. Asimismo, y de manera muy especial, queremos agradecer a la señora Carola Amézaga quien lideró el trabajo de consolidación de las matrices.

Acceder a las Matrices:

- 1.- Democracia y Estado de Derecho*
- 2.- Equidad y Justicia Social*
- 3.- Competitividad del País*
- 4.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado".*

Dicho AN se dio sobre la base de una serie de consensos políticos que delinearon, bajo las matrices antes descritas, un total de 34 políticas públicas. Tales políticas fueron validadas por todos los partidos políticos, en ese entonces existentes, y además por actores relevantes de la sociedad civil.

En ese sentido, en base a este AN es que se debería de abrir el debate de la nueva Constitución Política del Estado del Bicentenario. No debemos, por nada, ampararnos en esta etapa que requiere de la unidad de todos los peruanos, en visiones mesiánicas del Estado y gobierno. Nadie debe llegar a trabajar empezando de cero cuando en realidad ya hay un trabajo consensuado delineado y listo para efectivamente, en base a una clara voluntad política sin esa retórica estéril que no conduce a nada.

Ultra actividad en la aplicación de la Constitución Política del Estado de 1979

La ultra actividad normativa existe y recientemente se ha aplicado en nuestro país a razón de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuando en observancia del artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones se aplicó un marco legal electoral derogado aplicado en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y no, por ejemplo, tres de las cuatro leyes que entraron en vigencia en el mes de agosto de 2019. Nos referimos a las leyes Nros. 30995, 30996 y 30998.

En ese orden de ideas, por qué no aplicar ultra activamente una Carta Magna, cuyo tenor en su artículo 307° "Disposición Final", así lo prevé expresamente, según el siguiente tenor:

Artículo 307°. - *Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.*



Son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior.

Asimismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se les haya causado.

Como podemos apreciar, con el autogolpe de Estado de 1992, esta Constitución de 1979, no habría perdido su vigencia dado que medió un acto de fuerza y habría sido derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En consecuencia, es constitucional y legalmente válido, aplicar nuevamente esta Carta Magna de 1979 en tanto se formula y aprueba por parte de una Asamblea Constituyente un nuevo texto constitucional.

Sobre la Reforma Constitucional

Con Decreto Supremo No. 018-2001-JUS, de fecha 26 de mayo del 2001, el gobierno del presidente Valentín Paniagua creó la "Comisión de estudio de las bases de la Reforma Constitucional". Luego de un intenso análisis, un grupo de profesionales de alto nivel determinaron en el punto XVII. Reforma Constitucional las propuestas para la reforma constitucional¹, siendo éstas las siguientes:

1. **Procedimiento de reforma.** *Se considera apropiado el siguiente procedimiento: Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con el voto favorable de las tres quintas partes del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La Constitución debe contemplar la posibilidad de su reforma integral, así como su procedimiento, y en su caso, la integración de la asamblea que ha de llevarla a cabo; estableciéndose para ello que se requiere por lo menos el voto de las dos terceras partes del número legal de miembros de cada cámara.*
2. **La prohibición al Presidente de la República de observar la ley de reforma.** *La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.*

¹ Pensamiento Constitucional: "Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana". Documentos: Comisión de Estudio de las Bases para la Reforma Constitucional en el Perú. Año VIII. N° 8. Pp. 731-829. Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3357>



3. **La iniciativa para la reforma constitucional.** Se debe establecer que la iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; un quinto del número legal de los parlamentarios; y el uno por ciento del número de votantes en el último proceso electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Tales propuestas tienen un procedimiento también consensuado y promovido desde la Comisión de estudio de las bases de la Reforma Constitucional, las cuales tienen como referencia la Constitución Política de 1979. Las propuestas son:

1. PRIMERA ALTERNATIVA

a) Lo primero que debe aceptar el Congreso de la República, de ser posible en el mismo mes de agosto del año en curso, es declarar la nulidad de la Constitución de 1993, y declarar la vigencia de la Carta de 1979. Los argumentos que sustentan esta medida, son los siguientes:

- El artículo 3070 de la Constitución de 1979, en cuanto estipula que dicha Carta no perderá vigencia en ningún caso y que todos están obligados a restablecerla, tan pronto sea posible.
- El que la Constitución de 1993, fue aprobada por un Congreso Constituyente Democrático, fruto de un golpe de Estado y en dependencia de un gobierno autoritario y corrupto, como los hechos posteriores lo han confirmado.
- Adicionalmente, la Constitución de 1993 fue aprobada en un debate parlamentario controlado y no libre, y ratificado por un referéndum que se realizó sin ninguna seguridad ni garantía en sus resultados, y con un propósito fraudulento.
- La Constitución de 1993 sólo ha servido como un instrumento de la dictadura, pues ha sido vaciada de contenido, incumplida en los pocos preceptos novedosos y democráticos que fueron incorporados, y adicionalmente, ha servido para proteger actos de corrupción y de violación de derechos humanos, perdiendo así cualquier eventual legitimidad que pudiera haber tenido o que hubiera aspirado a tener. Si bien no tuvo legitimidad de origen, bien pudo tener legitimidad de ejercicio de la que también careció.

b) Sin embargo, en el mismo acto deben declararse convalidadas todas las acciones, nombramientos, compromisos, etc., que hayan sido hechas bajo su imperio, incluyendo aspectos tributarios, financieros, administrativos, judiciales, etc., con independencia de su revisión futura, en los casos que el tiempo transcurrido y las leyes correspondientes, así lo configuren y posibiliten. Expresamente debe señalarse entre otros puntos, que:

- Se reconoce los efectos de las elecciones generales del año 2001.
- Se reconocen los derechos humanos aprobados por los tratados internacionales de la materia, y ratificados por el Perú.
- Se deja en suspenso la parte relativa a los aspectos laborales, de la seguridad social, salud y bienestar, y régimen agrario.
- La institución de la Defensoría del Pueblo debe mantenerse como tal, con sus atribuciones.
- El actual Congreso de la República pasa a llamarse Cámara de Diputados.
- Se deja a salvo el proceso de ratificaciones judiciales que viene realizando el Consejo Nacional de la Magistratura.
- Debe mantenerse el nombre de Tribunal Constitucional, con sus miembros y competencias actuales, hasta que sea renovado totalmente.



- Se convoca a elecciones para una Asamblea Constituyente de 80 miembros, para que en el plazo de seis meses introduzcan en la Constitución de 1979, los cambios que corresponda. Al término de su mandato, de los 80 constituyentes, los 50 más votados -y que cumplan con los requisitos- pasarán a formar el Senado, y los 30 restantes se incorporan a la Cámara de Diputados, que de esta manera tendrá un total de 150 miembros.
- Se establece que la ONPE es parte integrante del Jurado Nacional de Elecciones. En igual sentido, lo es la RENIEC. Ambos dependerán del Jurado, en tanto se hagan las reformas correspondientes.
- Los cambios efectuados son sancionados por un referéndum posterior.

2. SEGUNDA ALTERNATIVA

Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.
- b) Simultáneamente, introducir las reformas de actualización a la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes.

3. TERCERA ALTERNATIVA

- a) Aprobar una ley de referéndum, para consultar al pueblo si quiere retomar a la Constitución de 1979 y, si es así, convocar a una Asamblea Constituyente para que reforme, actualice y ponga en práctica dicha Constitución.
- b) Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso, sería convocada una Asamblea Constituyente expresamente para ello.

El espíritu de la reforma constitucional y el procedimiento, han sido materia de análisis y debate público, siendo congruentes con la misma idea que posee el Partido Etnocacerista del Perú, declarar la DEROGACIÓN de la corrupta, ilegal e ilegítima Constitución Política de 1993, y retornar a la Constitución de 1979; sin embargo, no se aprobó ninguna de las formas, y en diciembre de 2001, mediante la Ley n° 27600 se adopta una vía distinta a las propuestas de los expertos, trayecto un concepto de reforma total que termino con "una demanda de inconstitucionalidad contra ella, la cual finalmente fue desestimada (Exp. 014-2002-AI/TC). Asimismo, dispuso someter el texto aprobado a referéndum. Dicha ley, además, suprimió la firma de Alberto Fujimori de la Constitución de 1993"².

En conclusión, a pesar de existir desde el año 2001, las propuestas técnicas, consistentes y congruentes con la realidad y amparadas en la teoría constitucional, éstas no han sido consideradas por la clase política tradicional, quien lejos de interesarse por el pueblo,

² Abad, Samuel (2017): "Reforma constitucional o nueva constitución: la experiencia peruana". Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 37, jul-diciembre 2017. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-cuestiones-constitucionales-revista-mexicana-derecho-113-articulo-reforma-constitucional-o-nueva-constitucion-S1405919318300428>



sigue buscando mantener el *status quo* de opresión, corrupción y pobreza; situación que hemos decidido romper en beneficio de la ciudadanía del Perú.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El beneficio en términos económicos y sociales será gigantesco, dejando atrás una Constitución que necesita ser cambiada por las falencias estructurales que se advierten en la misma. Falencias en su parte dogmática, de estructura orgánica del Estado y en su régimen económico.

Cuando advertimos, en aras de la seriedad del presente proyecto que habría beneficios económicos gigantescos a un costo mínimo por la aplicación de una economía de escala en los procesos electorales venideros en los cuales este texto podría tener la legitimidad del voto ciudadano para su entrada en vigencia, no exageramos "ni en una coma" si somos conscientes que, por los conflictos sociales existentes, entre otros, por ejemplo, por la mala distribución de la riqueza a causa de que la propiedad del subsuelo pertenece al Estado y no a los propietarios ancestrales de esos territorios, es decir, las comunidades campesinas y pueblos; el Perú pierde enormes recursos e inversión privada. Al respecto, citamos una opinión técnica vertida por una entidad extranjera especializada en la materia para Diario Gestión (17.06.2016) con relación a esta problemática:

*"Un estudio realizado por The Centre For Social Responsibility in Mining (CSRSM) y Harvard Kennedy School reveló que los conflictos sociales pueden llegar a representar un costo de US \$ 20 millones a la semana para proyectos mineros entre US\$ 3,000 millones y US\$ 5,000 millones"*³.

Del mismo modo, por ejemplo, si asignamos más recursos al Poder Judicial, pero a su vez, reestructuramos toda la carrera judicial sancionando hasta con la pena de muerte a los jueces y fiscales corruptos, podemos tener una mejor justicia con cárceles progresivamente menos turgurizadas donde verdaderamente se busque resocializar a determinados reclusos con recursos públicos bien empleados y no destinados a mantener personas imposibles de ser resocializadas como es el caso de los asesinos, violadores, o personas que han defraudado en actos de corrupción la confianza de todos los peruanos, apropiándose indebidamente de la riqueza de pueblo para beneficios personales en desmedro de todos.

Cada uno de los presos por estos delitos mencionados in fine del párrafo anterior le cuesta al Estado Peruano S/ 9,924 al año⁴, en ese sentido con su ejecución, ese dinero puede ser reorientado a quienes realmente pueden ser resocializados y reinsertados en la sociedad luego de cumplir con su condena.

³ Véase: <https://gestion.pe/economia/conflictos-sociales-llegar-costar-semana-grandes-proyectos-mineros-146579-noticia/?ref=gesr>

⁴ Véase: <https://elcomercio.pe/economia/peru/carceles-peruanas-gasta-s-1-3-mills-sobrepoblacion-penitenciaria-noticia-545829-noticia/>



En líneas generales, a la luz sólo de estos dos ejemplos citados en los párrafos precedentes, los beneficios que se obtienen con el cambio de la Constitución Política de 1993 y la dación de una Carta Magna del bicentenario, volvemos a enfatizar, resultan gigantescos.

EFFECTOS DE LA NORMA

La promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado del Bicentenario se inicia la reformulación gradual todo el marco normativo del país actualizándolo, redefiniendo sus leyes orgánicas y códigos, erradicando los capítulos y artículos por cuyos resquicios avanzó la actual mega corrupción y problemas sociales del país.

Enfrentar un nuevo siglo más de historia como República, debe hacer que todos los peruanos nos unamos en aras de lograr recuperar esa grandeza de antaño que nunca nos debe ser esquiva, sobre todo por la enorme responsabilidad que han dejado nuestros antepasados pre-incas, Incas e incluso hispanos en lo que fue junto a México uno de los dos grandes virreinos de América.

Apostemos por el bienestar común como el eje del desarrollo en equidad con una efectiva promoción del emprendimiento a todo nivel y una adecuada distribución de la riqueza cuando esta se haya generado en base al trabajo; en la participación política de una ciudadanía cada vez más educada y la mano firme de nuestro sistema de justicia contra la corrupción. Apostemos pues, por un Perú mejor.